



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Única Instancia
DEMANDANTE	Bianery del Socorro Zapata Legarda C.C. 21.448.534
DEMANDADO	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías NIT. 800.149.496-2
RADICADO	05001 41 05 004 2023-00363 00
ASUNTO	Declara falta de competencia-Ordena remisión

Dentro del presente proceso se tenía programada para hoy, audiencia del artículo 72 del CPTSS; sin embargo, una vez allegada la contestación por parte de COLFONDOS S.A., se evidencia que proponen demanda de reconvención, la cual cuantificaron en aproximadamente 30 salarios SMMLV, por lo cual, si bien luego de la remisión de la demanda por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, argumentando falta de competencia en razón de la cuantía, este despacho asumió su conocimiento mediante auto admisorio del 5 de junio de 2023, es claro que la demanda de reconvención modifica y altera la competencia actual de esta dependencia, conforme al artículo 27 del C.G.P. el cual indica:

CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

“Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Este proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia por lo que se remitirá el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **BIANERY DEL SOCORRO ZAPATA LEGARDA** con C.C. 21.448.534 contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 125**, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **28 DE JULIO DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e933c9af195c29fbe77f643d9b011429e51afe88a8711308daaa1ab1e0aed371**
Documento generado en 27/07/2023 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>